

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE PROTECCION Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SERALSEG S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LAE. ALBINA YAZMIN SÁNCHEZ GALLEGOS QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL "ORGANISMO" DECLARA:

- a) Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; **Lic. Manuel Aranda Herrera** de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., publicado en el Periodo Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con **Registro Federal de Contribuyentes JAS 650412-LF9**.
- b) Que el **C. Ing. Marco Antonio Guillen Rivera** fue designado como su **Director General**, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 02 de octubre de 2018 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública Número 29,797 veintinueve mil setecientos noventa y siete del tomo 570 quinientos setenta de fecha 08 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Lic. José Gilberto Aranda Márquez Notario Público Número 9, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.

- c) Que tiene establecido su domicilio en carretera Valles-Mante km. 1.5, fraccionamiento Valle Alto, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.

SEGUNDA.- EL "PRESTADOR" DECLARA:

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditándose según el Acta Constitutiva número 4233, de fecha 18 de febrero de 2002, pasada ante la fe del notario público número 8; **Lic. Maria Guadalupe Zúñiga Jonguitud** de la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosi, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosi, desde el día 19 de febrero del año dos mil dos con el folio mercantil 652 tomo VII con **Registro Federal de Contribuyentes SER-020218N35**
- b) Que la **C. Albina Yazmin Sánchez Gallegos** fue designado como su representante legal, como se acredita en los términos del testimonio de la Escritura Pública Número 4233 pasada ante la Fe del Notario Publico, **Lic. Maria Guadalupe Zúñiga Jonguitud**, de la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.
- c) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prolongación Juan Sarabia Numero 6 Zona Centro, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
- d) Que cuenta con los recursos humanos y tecnológicos suficientes para cumplir con los compromisos que se estipulen en el presente contrato.
- e) Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA: AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la celebración del presente contrato.

Expresando lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a El "ORGANISMO" el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones provisionales de la D.A.P.A., ubicadas en calle Mariano Arista núm. 518 y 408 Colonia Vergel y en el edificio de la colmena ubicado en calle Juárez y Pedro Antonio Santos zona centro en Ciudad Valles, S.L.P. prestando el servicio las 24 hrs (Turnos de 12 hrs) en días hábiles e inhábiles y un turno de 12 hrs en las oficinas administrativas de lunes a viernes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

EL importe diario por vigilante será de \$ 260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mas el 16% de I.V.A. que importa la cantidad de \$ 41.60 (cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), dando un total de \$ 301.60 (Trescientos un pesos 60/100 M.N.) facturándose cada mes.

TERCERA.- FORMA DE PAGO

"EL ORGANISMO" se obliga a pagar el monto total mensual de acuerdo al procedimiento de pago establecido.

CUARTA.- VIGENCIA:

La vigencia del contrato comienza el día 02 de enero de 2019 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Durante la vigencia del contrato el "PRESTADOR" se obliga a ejecutar el servicio de vigilancia con las especificaciones mencionadas en la clausula siguiente.

QUINTA.- OBLIGACIONES:

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este contrato, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Dar el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones antes mencionadas con el personal especializado que se requiere para ello, cubriendo las 24 hrs de cada uno de los días convenidos.

- b) En caso de presentarse retrasos en la actividad del Prestador, a la brevedad será notificado al Organismo para efecto de tomar las decisiones inherentes.
- c) Igualmente el Prestador se obliga a no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.
- d) El personal señalado en la cláusula primera de este contrato podrá ser aumentado a solicitud del "cliente", previo convenio con "El prestador".
- e) Queda entendido entre las partes que en la prestación del servicio los elementos de protección privada no utilizaran armas de fuego, ni tampoco animales.
- f) El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "el prestador" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "el cliente", por lo cual "el prestador" libera desde este momento a "el cliente" de cualquier responsabilidad de carácter laboral. Además "el prestador" entregara los documentos que acrediten a su personal estar inscritos en el IMSS.
- g) El cliente" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de protección y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.
- h) Por la naturaleza que presta el personal comisionado y según las necesidades de "el Prestador" esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de protección y vigilancia sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

SIXTA.- SUPERVISIÓN:

"EL ORGANISMO" a través de la persona o personas que designe al efecto, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios materia de este contrato, y dará a "EL PRESTADOR" por escrito, las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que "EL PRESTADOR" queda obligado a atender a la brevedad.

SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones

laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo tanto responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL ORGANISMO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

El "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a El "ORGANISMO" de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiese su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL ORGANISMO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" da derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL ORGANISMO".

NOVENA.- JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato se firman en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, el día dos de enero del año dos mil diecinueve.

EL PRESTADOR



L.A.E. ALBINA YAZMIN
SÁNCHEZ GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL

EL ORGANISMO



ING. MARCO ANTONIO GUILLEN
RIVERA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



EFRAIN LUCERO MERAZ



C.P. NICACIO GERARDO
BALDERAS MOCTEZUMA